

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para promulgar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre la autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Aguas del Zújar (BA).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de la empresa «Técnica de Depuración, S. A. (TEDESA)», concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Aguas del Zújar (Badajoz), ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (I.V.A. incluido):

— Tarifa de agua en alta: 38'91 pts./m.³, precio que incluye un sobrecosto transitorio en tarifa de 8'07 pts./m.³; representando dicho sobrecosto el 20'74 % del precio autorizado.

— Tarifa de agua en baja: 62'88 pts./m.³, precio que incluye un sobrecosto transitorio en tarifa de 9'74 pts./m.³, representando dicho sobrecosto el 15'49 % del precio autorizado.

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día 1 de agosto de 1986.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre la autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres, Grupo Local de Taxis de Cáceres capital, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de un precio de tarifa fijo (I.V.A. incluido) de 450 pesetas para el servicio de auto-taxi de Cáceres ciudad, cualquier parada, al campamento del C.I.R. número 3, y de 450 pesetas desde el citado Campamento a la Cruz de los Caídos, cobrándose el resto del recorrido urbano mediante taxímetro.

La citada cantidad fija no podrá ser recargada con retorno o por nocturnidad.

2.—Que la tarifa anteriormente relacionada

entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre denegación de la solicitud de autorización de incremento tarifario en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Mérida (Badajoz).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Asociación de Taxistas de Mérida (A.T.A.M.E.), ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

«Denegar la autorización de incremento tarifario en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Mérida (Badajoz), por no estimar real el estudio de los costes de explotación del servicio, adjuntado a la solicitud del incremento tarifario».

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí:

Mérida, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre la autorización para la implantación de nuevas tarifas en los servicios hospitalarios y clínicos de distintos centros sanitarios pertenecientes al Instituto Nacional de la Salud de la provincia de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud del Instituto Nacional de la Salud de la provincia de Badajoz, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres.

1.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas:

1.1.—Hospital de Mérida (Badajoz)

| | Pesetas |
|---|---------|
| — Estancia diaria completa en régimen de hospitalización | 15.885 |
| — Consulta externa en institución cerrada | 1.973 |

1.2.—Hospital Materno-Infantil de Badajoz

| | |
|---|--------|
| — Estancia diaria completa en régimen de hospitalización | 20.233 |
| — Consulta externa en institución cerrada | 1.783 |
| — Servicios varios. | |

HEMATOLOGIA

| | |
|--|-------|
| — Fórmula leucocitaria, recuento de rojos, recuento de blancos, hemoglobina y velocidad de sedimentación | 1.014 |
| — Igual que la petición anterior, sin dosificar hemoglobina. Cualquier petición aislada de la relación anterior, al igual que lamatocrito (cada uno) ... | 338 |
| — Recuento de plaquetas, estudio de | |